



ACUERDO 004 DE 2.021

(Enero 23 DE 2.021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y MULTAS, ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA”.

El concejo municipal de ciénaga, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los artículos 287, 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 287-3, 313-4 y 338 de la Constitución Política, el concejo municipal goza de facultades impositivas, las cuales incluyen el establecimiento de beneficios tributarios y condiciones especiales de pago; facultades que deben desarrollarse con sujeción a la Constitución y a la ley.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por el COVID-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2020.

Que los efectos negativos en materia económica y social ocasionados por la pandemia del COVID-19, se sigue extendiendo a lo largo de toda la geografía nacional y municipal, generando serias dificultades en las actividades industriales, comerciales y de servicios, con importantes efectos en materia laboral y de acceso a empleos formales.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio municipal requieren de la atención y concurso del gobierno y del concejo municipal mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones y servicios a su cargo de orden constitucional y legal.



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2021

Página 2 de 10

ACUERDO 004 DE 2.021 **(Enero 23 DE 2.021)**

Que dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, es necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan contar con mayores rentas propias para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento propio del municipio.

Que se debe propender por instrumentos legales que doten a la administración municipal de mecanismos efectivos para atender la emergencia y los efectos en el empleo y las relaciones sociales que esto conlleva.

Que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio municipal requieren de la atención a través, de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza tributaria y financiera, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, dentro de los beneficios de orden tributario se encuentran las condiciones especiales de pago como medidas que pueden ser adoptadas frente al “acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción” y en tal virtud “podrían permitir ... exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa.” (Sentencia C-511 de 1996 Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Que en igual sentido al decir de la Corte Constitucional “...en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado”. (Sentencia C-511 de 1996 Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Que sobre esta materia se ha pronunciado la Corte Constitucional señalando que estas medidas “resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos”. (Sentencia C-060 de 2018 - Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado)



ACUERDO 004 DE 2.021 (Enero 23 DE 2.021)

Que la declaratoria de inexequibilidad de los artículos 6º y 7º del Decreto Legislativo 678 de 2020, que establecían beneficios especiales para el pago de los tributos territoriales, en la Sentencia C-448 del 5 de octubre de 2020 de la Corte Constitucional, obedeció, en palabras de esa alta corporación, a que “las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución”, con lo cual reconoció la competencia de las asambleas y concejos para la adopción de esa clase de beneficios.

Que la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, con fuerte incidencia en el territorio municipal, ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional y municipal, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que morigeren dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó un estudio que contiene la aproximación a las implicaciones presupuestales que se pueden derivar de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19 para las entidades territoriales.

Que teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones de las entidades territoriales sobre el comportamiento de sus ingresos, y de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de las entidades territoriales, se estima que una reducción de los ingresos corrientes de libre destinación, que sirven de fuente de pago para el gasto de funcionamiento de las entidades territoriales, podría generar incumplimiento en los límites de gastos definidos en la Ley 617 del 2000.

Que de conformidad con las estimaciones efectuadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los departamentos, municipios y distritos, se estima que el mayor impacto en las finanzas de las entidades territoriales se verá reflejado en los años 2020 y 2021, motivo por el cual las diferentes medidas que se adopten para aliviar este impacto deberán aplicarse durante tales vigencias.

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



ACUERDO 004 DE 2.021 (Enero 23 DE 2.021)

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- RECUPERACIÓN DE CARTERA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA. Con el fin de recuperar la cartera, generar mayor liquidez y aliviar la situación económica de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, se establecen los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas administrados por el municipio, pendientes de pago a la publicación del presente acuerdo:

- Hasta el 30 de abril de 2021 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021 se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

PARÁGRAFO. En ningún caso el beneficio será aplicable a vigencias corrientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES A LAS QUE APLICA. El beneficio establecido en el artículo anterior aplica a las siguientes obligaciones:

- Obligaciones respecto de las cuales no se han iniciado procesos de determinación oficial, esto es obligaciones de contribuyentes omisos.
- Obligaciones determinadas en actos administrativos en firme, que se constituyan en títulos ejecutivos susceptibles de cobro administrativo coactivo.
- Obligaciones en procesos de aforo, revisión, o corrección, que se encuentren en sede administrativa o en sede judicial en medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- Obligaciones incorporadas en acuerdos de pago.
- Multas de carácter pecuniario impuestos por las autoridades municipales, en su nivel central o descentralizado.
- Tratándose de sanciones tributarias impuestas en resolución independiente, se pagará el porcentaje de la sanción que corresponda según las fechas establecidas en el artículo 1º de este acuerdo.

PARÁGRAFO. La aplicación del beneficio se hará conforme con las reglas establecidas en el presente acuerdo y dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

PARÁGRAFO 2º. La aplicación del beneficio no requiere de ningún tipo de intermediación ni genera cargos adicionales al beneficiario. Los pagos sólo se



ACUERDO 004 DE 2.021 (Enero 23 DE 2.021)

recibirán a través de los medios oficiales que señale la Secretaría de Hacienda municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS A LOS QUE APLICA EL BENEFICIO. El beneficio establecido en el presente acuerdo aplica a los siguientes sujetos:

- Personas naturales o jurídicas contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores de los tributos administrados por el municipio de ciénaga.
- Personas naturales o jurídicas deudoras de multas de carácter pecuniario que, por cualquier concepto, hayan sido impuestas por las autoridades del municipio de Ciénaga, en su nivel central o descentralizado.

PARÁGRAFO. En los términos del inciso segundo del artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 6 de la Ley 1066 de 2006, los contribuyentes, responsables y agentes retenedores de los tributos administrados por el municipio de ciénaga indicarán el o los períodos gravables y el o los tributos a los que se imputarán los pagos que efectúen.

ARTÍCULO CUARTO.- REGLAS DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO. Para la aplicación del beneficio, en el contexto de los tributos administrados por el municipio de ciénaga, deberán aplicarse las siguientes reglas dependiendo del tipo de obligación de que se trate:

- 1. Obligaciones respecto de las cuales no se han iniciado procesos de determinación oficial, esto es obligaciones de contribuyentes omisos.**

Cuando medie declaración privada, los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores harán uso del beneficio presentando la respectiva declaración, liquidando y pagando únicamente el capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago.

Cuando no medie declaración privada, los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores aplicarán el beneficio efectuando el pago únicamente del capital del respectivo tributo en la forma establecida en el Estatuto de Rentas municipal, en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago.

- 2. Obligaciones en procesos de liquidación oficial en los que no se han proferido las respectivas liquidaciones oficiales (aforo o revisión) o el respectivo acto administrativo de liquidación oficial.**

Cuando medie declaración privada, los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores aplicarán el beneficio presentando la respectiva declaración (inicial en



ACUERDO 004 DE 2.021 (Enero 23 DE 2.021)

caso de aforo, o de corrección en caso de revisión) liquidando únicamente el capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago.

Cuando no medie declaración privada, los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores aplicarán el beneficio efectuando el pago únicamente del capital del respectivo tributo en la forma establecido en el Estatuto de Rentas municipal, en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago, y remitirán al correo electrónico que indique la Secretaría de Hacienda municipal el soporte de pago acompañado de una comunicación en la que se detalle el tributo y los conceptos a los que obedece el pago.

3. Liquidaciones oficiales (de aforo o de revisión) o actos administrativos de liquidación oficial, en firme, respecto de los cuales no se haya iniciado proceso de cobro coactivo.

Cuando medie declaración privada, los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores aplicarán el beneficio efectuando el pago del capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago, mediante el correspondiente recibo de pago.

Cuando no medie declaración privada, los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores aplicarán el beneficio efectuando el pago únicamente del capital del respectivo tributo en la forma establecida en el Estatuto de Rentas municipal, en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago.

En los dos casos, remitirán al correo electrónico que indique la Secretaría de Hacienda municipal el soporte de pago acompañado de una comunicación en la que se detalle el tributo y los conceptos a los que obedece el pago.

4. Liquidaciones oficiales de aforo o de revisión, o actos administrativos de liquidación oficial, en discusión (recurso de reconsideración).

Cuando medie declaración privada, los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores aplicarán el beneficio efectuando el pago del capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago, mediante el correspondiente recibo de pago.

Cuando no medie declaración privada, los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores aplicarán el beneficio efectuando el pago únicamente del capital del respectivo tributo en la forma establecida en el Estatuto de Rentas municipal, en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago.

En los dos casos, remitirán al correo electrónico que indique la Secretaría de Hacienda municipal el soporte de pago acompañado de una comunicación en la que se detalle el tributo y los conceptos a los que obedece el pago.



ACUERDO 004 DE 2.021 (Enero 23 DE 2.021)

5. Liquidaciones oficiales de aforo o de revisión en proceso de cobro coactivo.

Cuando medie declaración privada, los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores aplicarán el beneficio efectuando el pago del capital incorporado en el respectivo título, en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago, mediante el correspondiente recibo de pago.

Cuando no medie declaración privada, los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores aplicarán el beneficio efectuando el pago únicamente del capital incorporado en el respectivo título en la forma establecida en el Estatuto de Rentas municipal, en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago.

En los dos casos anteriores, remitirán al correo electrónico que indique la Secretaría de Hacienda municipal el soporte de pago acompañado de una comunicación en la que se detalle el tributo y los conceptos a los que obedece el pago.

En presencia de títulos de depósito judicial se procederá así:

- Si ya se profirió resolución de seguir adelante la ejecución, se liquidará el crédito y se aplicarán los títulos de depósito judicial al capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se apliquen y los remanentes se pondrán a disposición del deudor.
- Si no se ha proferido resolución de seguir adelante la ejecución, únicamente a solicitud escrita del deudor se aplicarán los títulos de depósito judicial al capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se apliquen y los remanentes se pondrán a disposición del deudor.

6. Liquidaciones oficiales de aforo o de revisión en discusión ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores aplicarán el beneficio efectuando el pago del capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se pague y remitiendo al correo electrónico que indique la Secretaría de Hacienda municipal el soporte de pago acompañado de la constancia de radicación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones ante el despacho en el que cursa el proceso.

7. Obligaciones incorporadas en acuerdos de pago.

Los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores aplicarán el beneficio efectuando el pago del capital del saldo insoluto en el porcentaje que corresponda



ACUERDO 004 DE 2.021 (Enero 23 DE 2.021)

según la fecha en que se pague y remitiendo al correo electrónico que indique la Secretaría de Hacienda municipal el soporte de pago acompañado de una comunicación en la que detalle el número de la resolución que concedió el acuerdo de pago, y el o los periodos gravables objeto del acuerdo.

8. Obligaciones por concepto de multas pecuniarias

Los deudores por concepto de cualquier multa de carácter pecuniario impuestas por autoridades municipales, en su nivel central o descentralizado, aplicarán el beneficio efectuando el pago del capital de la multa en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se pague y remitiendo a la respectiva autoridad el soporte de pago acompañado de una comunicación en la que detalle el tipo de multa y el número del acto administrativo en el que se impuso, precisando si se encuentra o no en proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO.- RECEPCION DE PAGOS, DECLARACIONES, SOPORTES DE PAGO Y COMUNICACIONES. Los impuestos en los que medie declaración privada, las declaraciones con el respectivo pago se efectuarán en la forma establecida en el Estatuto de Rentas municipal y a las cuentas bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda municipal.

Cuando no medie declaración privada, los pagos deberán ser efectuados en la forma establecida en el Estatuto de Rentas municipal y a las cuentas bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda municipal.

En el caso de multas, los pagos se efectuarán conforme con las instrucciones que para el efecto imparta la autoridad que las impuso.

ARTÍCULO SEXTO.- ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Una vez verificada la presentación de las declaraciones y el recibo de los pagos, en los términos señalados, la administración municipal procederá así:

- En el caso de obligaciones que no se encuentren en discusión, efectuará los ajustes en el estado de cuenta del respectivo contribuyente, responsable y/o agente retenedor.
- Cuando se trate de obligaciones en discusión en sede administrativa; en proceso de cobro administrativo coactivo, o; incorporadas en acuerdos de pago, se ordenará el cierre y archivo del expediente.
- Cuando se trate de obligaciones en discusión en sede judicial una vez se reciba la constancia de radicación de la solicitud de desistimiento de las pretensiones ante el despacho en el que cursa el proceso, se ordenará el cierre y archivo del expediente.



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2021

Página 9 de 10

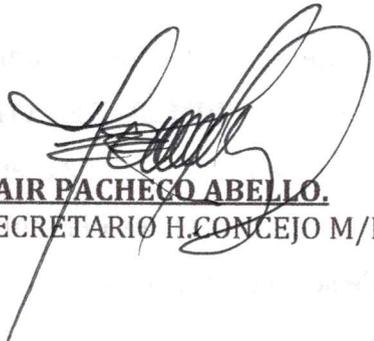
ACUERDO 004 DE 2.021 (Enero 23 DE 2.021)

ARTÍCULO SEPTIMO.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en ciénaga a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de dos mil Veintiuno (2.021).


CARLOS ENRIQUE PADILLA PEÑA.
PRESIDENTE H.CONCEJO M/PAL


JAIR PACHECO ABELLO.
SECRETARIO H.CONCEJO M/PAL.



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1
2021

Página 10 de 10

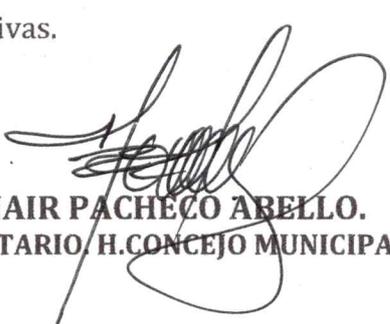
ACUERDO 004 DE 2.021 (Enero 23 DE 2.021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y MULTAS, ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA”.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue estudiado, debatido y aprobado en sus debates reglamentarios así: **PRIMER DEBATE:** día 19 de Enero de 2.021 y **SEGUNDO DEBATE:** Día 23 de Enero de 2.021, en sesiones **EXTRAORDINARIAS** desarrolladas por los Honorables Concejales del municipio de Ciénaga Magdalena, tal como consta en las actas de sesiones respectivas.


JAIR PACHECO ABELLO.
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, Dado en Ciénaga a los Veintitrés (23) días del Mes de Enero de 2.021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal.